

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700004517

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a once de enero dos mil diecisiete.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 2 de enero de 2017, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700004517, y

## RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"requiero los documentos que permitan observar el estado que guarda el proceso de nacionalización de los predios colindantes con la denominada Basílica de Guadalupe, en plaza de las Americas 1 y 2, en la colonia Villa de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México antes D. F., iniciado mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación el el 28 de octubre de 2015, procedimiento en el que intervienen la secretaria de la Función Pública, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Instituto de Administración y Avalúos y Bienes Nacionales, es manifiesto que la información es Pública por su naturaleza social, y no corresponde clasificación que limite su difusión, la información la requiero por esta vía, sin costo" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGAPIF/0159/2017 de 11 de enero de 2017, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité, que después de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles, no localizó documentos o expedientes relacionados con la nacionalización de los predios colindantes con la denominada Basílica de Guadalupe, por lo que la información resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa informó que integró un expediente para formalizar la nacionalización del inmueble propiedad federal denominado "Templo Nueva Basílica de Guadalupe, atrio y Anexos", que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2015, el cual dio a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa del inmueble señalado, no de los colindantes, cuya publicación tuvo por efecto que propietarios y poseedores de los predios colindantes, manifestaran su inconformidad en dicho procedimiento.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, hace del conocimiento del particular la información señalada en el Resultando III, párrafo segundo, de este fallo, misma que se remitirá por la presente resolución a través de internet en la PNT, esto es por la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado el Resultando III, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de



Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, la que tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 11, fracción IV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para "intervenir, en nombre y representación de la Federación, en la formalización de las adquisiciones de los inmuebles para el servicio de la Secretaría o de varias instituciones públicas y, previa emisión del respectivo acuerdo administrativo, de las enajenaciones o afectaciones de inmuebles federales competencia de la Secretaría", y no obstante, señala que después de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles, no localizó documentos o expedientes relacionados con la nacionalización de los predios colindantes con la denominada Basílica de Guadalupe, por lo que la información resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acredita los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que realizaron la búsqueda de la información en los archivos de la Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director General Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en ese cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que realizó la búsqueda, además de haber realizado la búsqueda exhaustiva, resulta procedente confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del peticionario la información proporcionada por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos

  
Alejandro Durán Zárate

  
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Edgar Israel Pérez Rodríguez.

Revisó: Lic. Lilianna Olvera Cruz.